



RIO NEGRO

LEY 5004

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Residuos Sólidos Urbanos.

Sanción: 30/10/2014; Promulgación: 18/11/2014;

Boletín Oficial: 27/11/2014

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY:

Objetivo General

Artículo 1º.- La presente ley establece los lineamientos, normas y procedimientos generales para la clasificación en origen de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen dentro de las oficinas públicas en el territorio de la Provincia de Río Negro (de los organismos estatales y de empresas del Estado capitales mixtos, estatales), con el fin de proteger el medio ambiente y la vida de la población.

Objetivos Específicos

Art. 2º.- Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) Minimizar la fracción de residuos sólidos urbanos producidos en las oficinas públicas destinados a disposición final.
- b) Promover el reciclaje y reutilización de residuos producidos en las oficinas públicas.
- c) Desarrollar material para difundir en la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y cuáles son sus posibles soluciones para generar conciencia.
- d) Generar programas de educación ambiental formal y no formal.
- e) Promover un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos provenientes de oficinas públicas a fin de proteger los recursos naturales.
- f) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la incineración.
- g) Promover la articulación de emprendimientos generando puestos de trabajo en los sectores más carenciados de nuestra sociedad.
- h) Fomentar la participación de empresas.
- i) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- j) Incentivar e intervenir para modificar las actividades administrativas y de consumo que generen residuos sólidos urbanos.
- k) Impulsar el consumo responsable, concientizando al personal de las oficinas públicas sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones, generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- m) Promover la participación de cooperativas y ONGs en la recolección y reciclado de los residuos.

Autoridad de Aplicación

Art. 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable provincial o el organismo que en un futuro la reemplace.

Facultades de la Autoridad de Aplicación

Art. 4°.- La autoridad de aplicación deberá implementar campañas de educación ambiental con el fin de alentar los cambios de hábitos en el personal de las oficinas públicas y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, promoviendo:

- a) La reducción en la generación de los residuos sólidos urbanos en origen.
- b) Utilización de productos duraderos y/o reciclables.
- c) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.

Separación en Origen

Art. 5°.- El personal de las oficinas públicas como generador de residuos sólidos urbanos deberá realizar la separación en origen y adoptar las medidas necesarias para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. La separación en origen debe realizarse de manera tal que los residuos posibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos, queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento según le disponga la autoridad de aplicación en la reglamentación. Para tal fin la autoridad de aplicación deberá colocar en todas las oficinas públicas cartelera informativa referida a todos los aspectos técnicos de la separación en origen y a los materiales que pueden ser reciclados.

Definiciones Técnicas

Art. 6°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos, son aquéllos que se generan como consecuencia de actividades humanas y provienen de materias inorgánicas y/o alimenticias (por ejemplo el vidrio, plástico, cartones, papeles, bolsas de plástico, metales, etcétera) y todos sus derivados.
- b) Residuos Sólidos Urbanos Orgánicos, son los que se generan como consecuencia de actividades humanas donde ya no cumplen su función original, provenientes de los desperdicios alimenticios (cáscaras, recortes de frutas y verduras, saquitos de té, café, etcétera).

Estación de Transferencia

Art. 7°.- Los municipios podrán recibir, a través de otras instituciones (cooperativas, ONGs) los residuos sólidos urbanos clasificados en origen, según lo reglamente la autoridad de aplicación, de las oficinas públicas a través de un conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende:

- a) Generación.
- b) Separación en origen.
- c) Disposición inicial selectiva.
- d) Recolección diferenciada.
- e) Transporte al vertedero municipal y/o al destino que estipule la autoridad de aplicación (papeleras, centros de reciclaje) con el objetivo de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Recolección

Art. 8°.- Los residuos sólidos inorgánicos generados en oficinas públicas del Estado provincial serán recolectados por los municipios o a través de otras instituciones (cooperativas, ONGs). Las frecuencias, modo de disposición, lugares de acopio y destino serán determinados por la autoridad de aplicación en forma coordinada con el municipio de que se trate.

Art. 9°.- Se faculta a la autoridad de aplicación a reglamentar la presente en lo referido a frecuencia de recolección de los residuos, diferenciación en bolsas de residuos, lugares, fracciones de separación de residuos, metodologías y otras cuestiones prácticas que hagan a la implementación de la presente ley.

Art. 10.- La autoridad de aplicación podrá acordar con otras instituciones públicas, organismos no gubernamentales, instituciones de recicladores y cooperativas, la implementación y difusión de la presente ley, la modalidad y periodicidad de la recolección de los residuos sólidos preclasificados.

Ambito de Aplicación

Art. 11.- Será el ámbito de aplicación de la presente, el sector público definido en el artículo 2° de la ley H n° 3186. La presente ley se aplicará a la fracción inorgánica de residuos sólidos urbanos generados en las oficinas públicas (papeles y cartones).

Excepciones a la Aplicación de la Ley

Art. 12.- Quedan afuera del ámbito de aplicación de la presente ley aquellos residuos que se encuentran regulados por las leyes provinciales:

- a) M N° 3250 (residuos especiales).
- b) R N° 2599 (residuos patógenos).
- c) M N° 1351 (residuos radioactivos).

Capacitación

Art. 13.- La autoridad de aplicación de la presente ley deberá capacitar periódicamente al personal de mantenimiento y limpieza de todos los organismos provinciales que serán actores fundamentales para el buen funcionamiento del programa.

Reglamentación

Art. 14.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley a los noventa (90) días de entrada en vigencia.

Del Sistema de Información

Art. 15.- La autoridad de aplicación deberá generar un sistema de información, en formato digital accesible al público en general sobre la puesta en práctica de la presente ley denominado “Oficinas Sustentables”. La correcta implementación del mismo se hará a cargo de la autoridad de aplicación por vía reglamentaria. El sistema deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Organismos que participan.
- b) Responsable del programa en cada organismo.
- c) Toda la información del presente sistema deberá ser actualizada mensualmente.
- d) Cantidad de papel reciclado por mes en cada organismo.
- e) Empresas recicladoras participantes.
- f) Cooperativas y otras instituciones que participan del mismo.

Financiamiento

Art. 16.- Se crea el “Fondo de Reciclaje en Organismos y Empresas Públicas” que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación y estará constituido por:

- a) Las asignaciones anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial. Dichas asignaciones no podrán emplearse en gastos corrientes.

Deberán emplearse exclusivamente en los gastos implicados en el sistema de reciclaje.

- b) Aportes provenientes de programas nacionales y/o internacionales en la materia.

Acuerdos

Art. 17.- Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios necesarios con los municipios de la provincia, a los fines de dar cabal cumplimiento a los objetivos de la presente.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Pedro O. Pesatti; Rodolfo R. Cufre

